NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS CUBIERTAS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

Decreto Ejecutivo No. 23669-H del 18 de octubre de 1994 Publicado en La Gaceta No. 197 de 18 de octubre del 1994

ÚLTIMAS REFORMAS:

- Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. La Gaceta No. 237 de 11 de diciembre del 2006.
- Decreto Ejecutivo No. 28415 del 17 de Enero del 2000. Alcance No. 6
 La Gaceta No. 18 del 26 de Enero del 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política

Considerando:

- 1) Que de conformidad con la Ley No. 6821, la Autoridad Presupuestaria es el órgano encargado de emitir las directrices y lineamientos de política presupuestaria y salarial para todo el sector público, así como velar por su cumplimiento.
- 2) Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la resolución DG-008-94 del 31 de enero de 1994, modificando las normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva para los profesionales del Poder Ejecutivo, para adaptarlas a la realidad actual, creándose diferencias con respecto al Reglamento aplicable a las Instituciones y Empresas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.
- 3) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 20182-H, del 24 de enero de 1991, se publicaron las "Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva en

las Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria", la cual es necesario incorporarle algunas modificaciones para adaptarlo a la realidad actual.

- 4) Que el Decreto No. 20182-H ha sido modificado mediante los Decretos No. 22630-H, No. 22654-H del 09 y 15 de noviembre de 1993 y Decreto No. 23103-H del 19 de abril de 1994, por lo que se hace necesario publicar un documento que contenga todas las modificaciones efectuadas a la fecha.
- 5) Que la Autoridad Presupuestaria por acuerdo No. 3182, tomado en sesión ordinaria No. 18-94 celebrada el 13 de julio de 1994, conoció y aprobó dicho Decreto.
- 6) Que el Concejo de Gobierno conoció dichas normas en sesión No. 18 de fecha 31 de agosto de 1994.

Decretan:

»Nombre de la norma: Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria

»Número de la norma: 23669-H

Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria Capítulo I. De la definición y objetivos de la Dedicación Exclusiva

Artículo 1.-

Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente reglamento, la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre sus salarios base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien este delegue), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o adhonorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten así como las actividades relacionadas con esta; con las excepciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 2.-

El régimen de dedicación exclusiva, tiene como objetivo primordiales:

- a. Obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función pública, no sólo aportando los conocimientos que se deriven de la profesión que ostente, sino también evitar su fuga, privando a la Administración de funcionarios idóneos y capaces.
- b. Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomiendan.

Capítulo II. De los requisitos exigidos para acogerse a la dedicación exclusiva

Artículo 3.- (*)

Para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser profesionales con el grado de bachiller universitario como mínimo. En los casos en que el servidor ostente un titulo académico de una universidad extranjera, debe aportar una certificación donde conste que el título fue reconocido y equiparado por una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.

- b. Estar desempeñando o propuesto para desempeñar un cargo para el cual se requiera como mínimo la condición académica señalada en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito. (*)
- c. Haber sido nombrado para laborar una jornada completa, con la excepción que se establece en este reglamento.(*)
- d. El grado académico que ostenta el servidor y con base en el cual se solicita esta compensación, debe estar contemplado dentro de las atinencias del puesto y la clase.(*)
- e. Estar incorporados al respectivo colegio profesional cuando exista esta entidad en el área correspondiente.
- f. Firmar el contrato de dedicación exclusiva con el máximo jerarca (o con quien este delegue) de la institución en la cual prestan servicios.
- g. Aportar justificación escrita, extendida por el jefe de Departamento o Director del programa presupuestario a que pertenece el puesto, manifiestan la necesidad de utilizar los servicios del funcionario en forma exclusiva.
- (*) Los incisos b), c) y d) del presente artículo han sido modificados mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.

Artículo 4.- (*) DEROGADO

Los Directores y Subdirectores de las instituciones adscritas, por el sólo hecho de ocupar sus puestos, tendrán derecho al reconocimiento de dicha compensación económica (pago por dedicación exclusiva), sin necesidad de llenar los requisitos a que se refiere el artículo 3º.

El mismo reconocimiento y en las mismas condiciones se hará a los ministros, viceministros y oficiales mayores, por el sólo hecho de ocupar esos puestos y por puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.

- (*) El presente artículo ha sido derogado mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.
- (*) El primer párrafo del presente artículo ha sido de derogado parcialmente mediante el Decreto Ejecutivo No. 28415 del 17 de Enero del 2000. ALC# 6 LG# 18 del 26 de Enero del 2000.

Capítulo III. De la aplicación del régimen de dedicación exclusiva

Artículo 5.- (*)

Las instituciones y empresas del sector público, según se definen en el artículo 2º, inciso a), b) y c) de la ley No. 6821 del 19 de octubre de 1982 y sus reformas, podrán reconocer a sus servidores de nivel profesional en razón de la naturaleza y responsabilidades de los puestos que desempeñan, una suma adicional sobre sus salarios base por concepto de dedicación exclusiva, de la siguiente manera:

- a. Un 20%, a aquellos servidores que poseen el grado académico de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga los literales c), d), e), f) y g) del artículo 3º de este reglamento.
- b. Un 55%, a aquellos otros que ostentando el grado académico de licenciatura u otro superior, ocupen un puesto para el que se requiere como mínimo el grado académico de bachillerato universitario y además cumplen los literales c), d), e), f) y g) del artículo señalado anteriormente.(*)
- (*) El inciso b) del presente artículo ha sido modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.

Capítulo IV. Del procedimiento para acogerse al régimen de dedicación exclusiva

Artículo 6.- (*)

El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 3º de este reglamento, deberá solicitarlo a la oficina de Recursos Humanos de la institución.

Una vez suscrito el contrato entre el servidor y la institución, la oficina de Recursos Humanos lo tramitará para su refrendo ante el máximo jerarca (o en quien este delegue), adjuntando para ello una certificación firmada por el jefe de personal en donde conste que en el caso concurren todas las condiciones y requisitos que se señalan en el artículo 3º de este reglamento y que se han seguido los trámites y procedimientos que el mismo exige; además de los originales y fotocopias del título académico o certificación de la universidad o centro de enseñanza superior que le acredite el grado profesional correspondiente, extendido por su "Oficina de Registro" o la oficina autorizada para extender este tipo de documentos y el título de la incorporación al colegio profesional respectivo.(*)

(*) El segundo párrafo del presente artículo ha sido modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.

Artículo 7.-

El contrato deber ser tramitado en original para la institución, y dos copias que serán distribuidas de la siguiente manera:

- a. Al servidor
- b. A la Auditoria Interna o en su defecto a la Oficina de Recursos Humanos de la Institución respectiva.

Artículo 8.- (*)

El máximo jerarca (o en quien este delegue si procede), deberá refrendar los contratos de dedicación exclusiva, si cumplen con todos los requisitos establecidos, en un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En caso contrario, el referido contrato será devuelto a la Oficina de Recursos Humanos para que en un plazo de 8 días hábiles se cumpla con los mismos, bajo el apercibimiento de que si ello no se hiciere, se archivará la gestión. (*)

(*) El presente artículo ha sido modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.

Artículo 9.-

Una vez firmado el contrato, el servidor no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esta o con su cargo, si no es con la institución con quien firmó el contrato.

Capítulo V. De la vigencia de la dedicación exclusiva

Artículo 10.- (*)

El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes; siempre y cuando sea remitido a la Oficina de Recursos Humanos respectiva, en un plazo improrrogable de 8 días hábiles posteriores a la mencionada firma.

(*) El presente artículo ha sido modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.

Artículo 11.-

El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligaciones que establecen este reglamento así como el respectivo contrato cuando:

- a. Se encuentren en vacaciones.
- b. Disfruten de permiso con goce de sueldo total o parcial. En este caso si el permiso es para adiestramiento, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de rige de su permiso para adiestramiento.
- c. Tenga permiso con goce de sueldo para brindar servicios como colaboración con otras entidades afines con los intereses del Estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya base legal para ello.

Artículo 12.-

Los servidores que estén acogidos al régimen de dedicación exclusiva y estén disfrutando de un permiso sin goce de salario, al regresar pueden seguir devengando el pago de dicho incentivo.

Capítulo VI. De las excepciones, renuncias y sanciones

Artículo 13.-

El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva esta facultado para ejercer excepcionalmente la profesión comprometida en el contrato, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de labores docentes en establecimientos de enseñanza superior oficiales o privados, en seminarios, cursos y congresos organizados e impartidos por estos centros educativos.
- b. Cuando se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciados y organizados por dichas instituciones.
- c. Cuando se trate del ejercicio profesional relacionado con los asuntos personales, de los de su cónyuge o compañero(a) si convive en unión libre (comprobado esto último mediante declaración jurada otorgada ante notario público), ascendientes y descendientes hasta un tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar por parte del funcionario o de sus familiares aquí mencionados. Para acogerse a estas excepciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al jefe de la dependencia respectiva y solicitar, por el mismo medio la anuencia previa del Departamento de Recursos Humanos, señalando el tipo de trabajo que efectuará así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación y esperar su respuesta.
- d. Cuando sea necesaria su colaboración al Estado en forma adhonorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Institución para la cual laboran.
- e. Cuando se le nombre en cargos de Juntas Directivas, siempre que no exista conflicto de intereses con el puesto desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca.

Artículo 14.- (*)

Pueden acogerse excepcionalmente al Régimen de Dedicación Exclusiva o mantener este beneficio, aquellos servidores a quienes se les permita laborar media jornada, siempre que firmen una declaración jurada en la que conste que el resto del tiempo lo dedicarán a labores domésticas propias, comunicándolo por escrito a la Oficina de Recursos Humanos respectiva.

(*) El presente artículo ha sido modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.

Artículo 15.-

Los servidores que disfruten de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, pueden renunciar a dicho régimen, comunicándolo por escrito al Departamento de Recursos Humanos y a la Auditoría Interna si la hubiese, con un mes de anticipación como mínimo, y no podrán suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de haber presentado la renuncia. Si renunciaran por segunda vez, no podrán volver a acogerse a los beneficios indicados. Todos los movimientos contemplados en el presente artículo tendrán que hacerse efectivos mediante acción de personal.

Artículo 16.-

Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento o en el Contrato de Dedicación Exclusiva que este contiene, lo cual acarreará las siguientes sanciones:

- a. La rescisión inmediata del contrato y el reintegro al Estado de las sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva, cuando se incumpla lo establecido en el artículo 9º de este Reglamento. En este caso, el servidor no podrá firmar un nuevo contrato con la institución por un período de dos años a partir de la fecha de dicha rescisión.
- b. Amonestación por escrito, para el servidor que se acoge a las excepciones que se indican en el artículo 13 inciso c) y no cumpla con el procedimiento que para ello se establece. Si incurre en esta falta por segunda vez, se le suspenderá por ocho días.
- c. El despido se aplicará, sin responsabilidad para el Estado, al servidor que haga incurrir en error a la Administración en la recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 3º, inciso a) y cuando por segunda vez, infrinja lo estipulado en el artículo 9º, por considerarse faltas graves.

Capítulo VII. Otras disposiciones

Artículo 17.-

Ningún servidor podrá acogerse a la Dedicación Exclusiva si se encuentra regido por la ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, o si esta gozando de la compensación económica por prohibición del ejercicio liberal de la profesión, o de otros incentivos similares que a juicio de la Autoridad Presupuestaria, se consideren mutuamente excluyentes.

Artículo 18.- (*)

Los Departamentos de Recursos Humanos de las Instituciones, verificarán cuando lo consideren pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, deberán tomar las medidas que estime convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la Auditoria Interna de la institución, cuando lo estime conveniente.

(*) El presente artículo ha sido modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.

Artículo 19.-

Se establece como modelo de uso obligatorio para la dedicación exclusiva, el siguiente contrato:

CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

NOSOTros	
	en
condición de	, denominado en lo sucesivo en
este contrato LA INSTITUCION, y el s	servidor,
nombrado (a tiempo completo o med	dio tiempo), denominado en lo sucesivo
en este contrato SERVIDOR, con fund	damento en el Decreto No.
convenimos en el sig	uiente CONTRATO DE Dedicación
EXCLUSIVA, el cual se regir por las s	iguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SERVIDOR se compromete, mientras estén vigentes las disposiciones legales que lo fundamentan, a prestar sus servicios en forma exclusiva a la institución, por corresponder la naturaleza de su trabajo a la profesión que ostenta, en el puesto de,
especialidad, que desempeña actualmente en el
Departamento de
Asimismo se compromete a no ejercer la profesión que motiva la firma de este contrato.
SEGUNDA: LA INSTITUCION le concede al SERVIDOR una compensación económica equivalente a un % de su salario base.

que se señalan en el presente contrato y las contenidas en el Decreto_______, sin perjuicio de las facultades de inspección que podrían realizar la Auditoría Interna o en su defecto el Departamento de Recursos Humanos de la Institución, cuando así lo juzgue conveniente.

TERCERA: LA INSTITUCION velará por el cumplimiento de las obligaciones

CUARTA: El servidor se compromete, bajo juramento, a cumplir estrictamente con las estipulaciones de este contrato y las disposiciones del reglamento que lo regula.

El incumplimiento de las citadas disposiciones dará ocasión a que se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 16º del presente reglamento.

QUINTA: El presente contrato rige a partir del día en que las partes lo acuerdan y firman.

Este contrato se preparará en tres tantos que se distribuirán así:

- 1.- La institución. (el original)
- 2.- El servidor.
- 3.- A la Auditoría Interna si la hubiese.

El servidor manifiesta conocer y aceptar las disposiciones del reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales.

En fe de lo anterior y debidamente enterado de los deberes impuestos del valor y trascendencia de lo aquí contratado, lo aceptamos y firmamos en la

ciudad de	a los	días, del mes de	de
19 .			

Por la Institución Servidor

Cédula No. Cédula No.

Artículo 20.- (*)

En caso de traslado, reubicación o ascenso de un servidor, ya sea entre las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria o hacia el Poder Ejecutivo y viceversa, si en la institución de origen gozaba del beneficio de Dedicación Exclusiva, podrá mantener dicho beneficio si el jerarca de la institución que recibe al servidor reconoce la vigencia del contrato original. Para ello, el interesado tramitará ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva, la firma del addéndum al Contrato de Dedicación Exclusiva, en un plazo de 2 meses a partir de la fecha del movimiento de personal, rigiendo el pago del incentivo a partir de la fecha en que se realice dicho trámite e inicie la nueva relación. De no realizarse el mismo en los meses antes señalados deberá solicitarse un nuevo contrato.

(*) El presente artículo ha sido modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.

Artículo 21.-

Quedan facultados los máximos jerarcas de las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, si así lo consideran, reconocer la vigencia del Contrato de Dedicación Exclusiva, firmado por los funcionarios que no renunciando al incentivo, finalicen su relación de servicios, voluntaria o involuntariamente, para reanudarlo en otra Institución o Empresa, o en otro puesto profesional dentro de la misma Institución para la que laboran, debiendo firmar el addendum respectivo. Se podrá aplicar lo mismo a los funcionarios que provienen del Poder Ejecutivo, en el tanto hayan suscrito el debido contrato. Este procedimiento se aplicará también cuando se trate de una variación en el porcentaje que por el concepto se otorga.

Artículo 22.- (*)

Para lo señalado en los artículos 20 y 21, la forma del addéndum será la siguiente:

ADDÉNDUM AL CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Nosotros	, en mi condición de
(Nombre del jerarca)	de
	, (Cargo del jerarca) (Nombre de la
Institución) denominado en lo se	ucesivo servidor, con fundamento en el
Decreto No.	convenimos en suscribir el presente
addéndum del Contrato de Dedi	
eı	n condición de
(nombre máximo jerarca) (cargo	o del jerarca) de
	y por el servidor, cuya fecha de rige
(Nombre de la Institución) fue _	, bajo las siguientes cláusulas:
PRIMERA: El servidor se compro	mete a cumplir estrictamente con las
estipulaciones del Contrato de D	Pedicación Exclusiva original en el puesto de
que ocupa a p	partir delsegún copia de la acción de
personal adjunta. Dicho puesto	lo desempeña actualmente en
	_ (Departamento, dirección,
oficina)	
SEGUNDA: La	le concede al
servidor	
(Institución) una compens	ación económica equivalente a un% de
su salario base.	

Tercera: Para todos los efectos este addéndum rige a partir del día en que se inicia la nueva relación de servicios en el caso de servidores que proceden de otra Institución, y deberá presentarse para su aprobación ante el Departamento de Recursos Humanos de la Institución respectiva, dentro de los 2 meses siguiente a esa fecha.(*)

La solicitud de aplicación de este addéndum deberá presentarla el funcionario en el primer mes de prestación de servicios a la Institución o Empresa Pública.

Cuando se trate de variaciones en el porcentaje que se concede por concepto de compensación, el rige sería partir del día en que las partes lo acuerden y firman.

El addéndum deberá ser tramitado por la Institución en original y dos copias, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- a. La Institución (el original)
- b. Al servidor.

c. A la Auditoria	Interna o en su defe	ecto, al Departamento d	le Recursos
Humanos de la :	Institución respectiva	a. En fe de lo anterior y	debidamente
enterado de los	deberes impuestos d	lel valor y trascendenci	a de lo aquí
contratado, lo a	ceptamos y firmamos	s en la ciudad de	a
los	_días, del mes de	de 19	

Por la Institución Servidor

Cédula No. Cédula No

(*) La parte tercera del addéndum ha sido modificada mediante Decreto Ejecutivo No. 33451-H de 24 de octubre del 2006. LG# 237 de 11 de diciembre del 2006.

Artículo 23.-

Derógase el Decreto Ejecutivo No. 20182-H del 24 de enero de 1991 y sus reformas Decretos No. 22630-H, No. 22654-H del 9 y 15 de noviembre de 1993 y Decreto No. 23103-H del 19 de abril de 1994.

Artículo 24.-

Rige a partir del treinta y uno de enero de 1994.